

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES FACULTAD DE PSICOLOGÍA

REGLAMENTO DE LA CARRERA ESPECIALIZACIÓN EN ADOLESCENCIA

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1°. La ESPECIALIZACIÓN EN ADOLESCENCIA se gestiona en forma conjunta por las Facultades de Filosofía y Humanidades y de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba. Tiene como meta promover la formación multidisciplinar en la problemática de los adolescentes.

Artículo 2°. El objetivo de esta Especialización es proporcionar formación superior en un marco interdisciplinario a profesionales que actúan en diferentes ámbitos con adolescentes y se desempeñan en diversas actividades.

II. DEL TITULO

Artículo 3°. El título académico a otorgar es ESPECIALISTA EN ADOLESCENCIA con mención en EDUCACIÓN o con mención en PSICOLOGÍA DEL DESARROLLO.

Artículo 4°. El título es otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba y propuesto en forma conjunta por la Facultad de Filosofía y Humanidades y la Facultad de Psicología en un todo de acuerdo con el diseño curricular previamente aprobado por las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba y del Ministerio de Cultura y Educación de la República Argentina.

Artículo 5°. La Especialización en Adolescencia con mención en Educación o en Psicología del Desarrollo tiene una duración de 3 (tres) semestres y una carga horaria adecuada a los requerimientos de los objetivos propuestos en esta carrera.

Artículo 6°. El título de Especialista en Adolescencia con mención en Educación o en Psicología del Desarrollo sólo tiene valor académico y no habilita para el ejercicio profesional, en concordancia con las normas legales en vigencia.

III. DE LA ADMISIÓN



Artículo 7°. Podrán postularse para alumnos de esta Especialización los graduados de cualquier Universidad Nacional o de otras universidades argentinas o extranjeras con títulos equivalentes o de nivel superior no universitario de 4 (cuatro) años de duración como mínimo. Los estudios están orientados específicamente a profesionales con formación de grado universitaria o profesorados en Educación o Psicología, u otro que a consideración del Comité Asesor se estimen pertinentes.

Articulo 8°. Como requisito de admisión para los postulantes se solicitará:

- a. Solicitud de ingreso.
- b. Título habilitante universitario o de nivel superior no universitario.
- c. Curriculum vitae.
- d. Carta de postulación donde se fundamenten los intereses y el ámbito de aplicación:

Artículo 9°. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de los mecanismos de selección a determinar, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Artículo 10°. El cumplimiento de dichos requisitos será considerado y evaluado por los miembros del Equipo de Conducción quienes podrán fijar los cupos de admisión.

IV. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11°. El Equipo de Conducción de esta Especialización estará integrado por un Director (representando a una de las Facultades), un Co—director (representando a la otra Facultad interviniente), un Secretario Académico y un Comité Asesor compuesto por cuatro miembros titulares (dos miembros por cada mención de la Especialidad), los cuales deberán reunir las condiciones establecidas en el art. 19° de esta reglamentación.

Artículo 12°. El director deberá ser miembro de la Facultad de Filosofia y Humanidades o de la Facultad de Psicología mientras que el co-director deberá ser de la otra Facultad involucrada. Director y co-director no podrán pertenecer a una misma Facultad conjuntamente. Igual criterio se establece para la designación de la Secretaria Académica y la secretaria técnica.

Artículo 13°. El Director y Co-Director trabajarán conjuntamente buscando consenso permanente en las cuestiones generales de la carrera y específicamente a la Educación y la Psicología del Desarrollo respectivamente.

Artículo 14°. Serán funciones del Director y Co-Director en forma conjunta:

- Presidir el Comité Asesor de la Especialización.
- Organizar los aspectos de gestión y política universitaria en el desarrollo de la misma.



- Supervisar el desarrollo académico de los cursos formales y de los trabajos finales.
- Supervisar el desarrollo administrativo de la Carrera.
- Gestionar los medios de financiación.

Artículo 15°. Se reconocen como funciones del Secretario Académico:

Con el Director y Co-Director:

- Organizar en común acuerdo con el resto del Equipo de Conducción, la estructura académica de la Carrera.
- Convocar a potenciales profesores para la Carrera en acuerdo con el resto de los miembros del Cuerpo Directivo.
- Evaluar y proponer cambios en las curricula.

Con los docentes:

- Organizar de manera conjunta los contenidos finales de las asignaturas.
- Organizar una dinámica del trabajo.
- Organizar encuentros periódicos de actualización para el plantel docente.

Artículo 16°. Se reconocen como funciones del Comité Asesor:

- Colaborar con las tareas del Equipo de Conducción para el correcto funcionamiento de la Especialización.
- Intervenir de ser necesario en la evaluación del desarrollo de la Carrera en su conjunto y proponer mejoras para su dictado.
- Proponer y peticionar ante las autoridades correspondientes la designación de los directores para el trabajo final de integración de cada alumno.
- Proveer y/o gestionar la provisión de los medios necesarios para el normal desempeño de la carrera.
- Elaborar semestralmente un informe escrito en base a la evaluación del desarrollo de las actividades de los alumnos de posgraduación para elevar ante las autoridades correspondientes
- Aprobar los programas propuestos por los docentes para los respectivos espacios curriculares junto con el Equipo de Conducción.
- Solucionar cualquier situación imprevista que se presenten.
- Artículo 17°. La Especialización contará con una Secretaria Técnica, apoyo técnico-administrativo del equipo de conducción para desempeñar las siguientes tareas:
- 1. Supervisar el cumplimiento por parte de los alumnos de los requisitos académicos y administrativos.
- 2. Actuar como nexo en la comunicación de los alumnos con la secretaria académica, el Comité Académico y los docentes.
- 3. Colaborar con el Equipo de Conducción para organizar, registrar y archivar todo lo concerniente al desenvolvimiento de las actividades de la Especialización.
- 4. Colaborar con el personal de las secretarías de posgrado de la Facultad de Filosofía y Humanidades y de Psicología en lo que hace a la publicidad de la carrera y la organización de los espacios académicos abiertos al público en general.
- 5. Colaborar en toda otra actividad que surja vinculada con aspectos administrativos del Equipo de Conducción.



Artículo 18°. Las designaciones del Cuerpo Directivo, del Comité Asesor y de la secretaria técnica estarán a cargo de las Autoridades de las Facultades de Filosofía y Humanidades y de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba.

V. DE LOS DOCENTES

Artículo 19°. Los docentes de la Especialización en Adolescencia con Mención en Educación o Psicología del Desarrollo, serán autorizados a dictar los espacios curriculares previstos en la carrera por Resolución Decanal, a propuesta del Director, Co- director y el Secretario Académico. Los docentes deberán poseer título de posgrado equivalente o superior al que se otorga, o antecedentes acordes en investigación y docencia.

Artículo 20°. Se considerarán profesores estables aquellos docentes asignados a la carrera que tengan funciones tales como el dictado y evaluación de materias, seminarios y talleres, así como la dirección o codirección de trabajos finales y participación en proyectos de investigación.

Artículo 21°. Se considerarán *profesores invitados* aquellos docentes que asuman eventualmente el dictado total o parcial de una actividad académica de la carrera.

Artículo 22°. El tutor - director del trabajo final podrá ser docente de la Especialización en Adolescencia y será designado al momento de la presentación del proyecto del trabajo final integrador.

Artículo 23°. Serán obligaciones del tutor - director guiar al alumno en el planteo del proyecto y en el desarrollo del trabajo de integración, asesorarlo en los temas de pertinencia, evaluar periódicamente sus progresos y demás actividades concernientes a la claboración del trabajo final.

Artículo 24°. El tutor - director propuesto no podrá dirigir simultáneamente más de 5 (cinco) trabajos de posgrado, en ésta u otra unidad académica.

VI. DE LOS ALUMNOS

Artículo 25°. Se considerarán *alumnos regulares* aquellos que cumplan con los requisitos de admisión del Capítulo III y mantengan su regularidad de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo VII.

Artículo 26°. Se considerarán *alumnos externos*, a quienes se inscriban en las actividades curriculares de la Especialización como cursos de posgrado independientes, no constituyéndose en alumnos regulares de la carrera. Sólo la matriculación y el cursado regular de la Especialización acredita dicha condición.



VII. DE LA REGULARIDAD

Artículo 27° Para conservar la condición de alumno regular se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a. Haber cumplido con las obligaciones y aprobado al menos el 50 % de las actividades curriculares del semestre anterior en el momento de comenzar el cursado del siguiente semestre.

b. Haber cumplido con las obligaciones y haber aprobado el 60 % del total de la carrera al momento de presentar el proyecto de trabajo final.

c. Haber cumplido con las obligaciones arancelarias y la documentación requerida al comenzar el cursado de cada semestre

d. Haber aprobado el 100 % de las actividades curriculares y haber cumplido el 100 % de las obligaciones arancelarias en el momento de presentación

e. La regularidad en Materias, Seminarios y Talleres será de 1 (un) mes con opción a una extensión a un mes más, si media nota justificada del alumno y aprobación por parte del Comité Asesor.

Artículo 28°. Los alumnos externos deberán cumplir con los mismos requisitos académicos que los alumnos regulares para la aprobación de las diferentes actividades curriculares. Se certificará la actividad realizada.

VIII. PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 29°. La Carrera se organiza sobre la base de espacios curriculares comunes a ambas menciones que tienen por fin brindar a los cursantes los instrumentos teóricos básicos que les permitirán la reflexión sobre las líneas curriculares del campo. Existen otras asignaturas específicas para cada mención en las que el alumno tendrá la posibilidad de definir una línea de interés y profundizar en ella.

Artículo 30°. En caso que un alumno opte por las dos menciones, se deberán cumplimentar los requisitos de cada mención en particular.

Artículo 31°. La modalidad de desarrollo de la carrera es presencial.

Artículo 32°. La actividad académica de los espacios curriculares podrá realizarse

a. materia, espacio curricular correspondiente a una disciplina o a la articulación de más de una disciplina, a ser dictada en 30 horas presenciales. b. seminario, espacio curricular correspondiente a un campo problemático, a ser dictado en 30 horas presenciales.

c. taller, espacio curricular correspondiente al adiestramiento en una práctica profesional específica, a ser dictado en 30 horas presenciales.



Artículo 33°. La especialización ofrece 380 (trescientas ochenta) horas de clase presenciales, distribuidas en: 7 (siete) materias, 2 (dos) seminarios, 1 (un) taller y una pasantía de 80 hs. en las que se incluyen horas tutoriales para la elaboración del trabajo final de integración.

DE LOS CURSOS

Artículo 34º. Las actividades curriculares de cada semestre deberán ofrecer la posibilidad de cumplimentar por parte del alumnado la carga horaria requerida.

Artículo 35°. Para obtener la aprobación de cada curso se deberán cumplir con las siguientes condiciones: asistencia al 80% de las clases, aprobar prácticos, parciales y evaluaciones finales - cuyo diseño estará a cargo de cada docente responsable y será explicitada en su programa-. Se apuntará a que las evaluaciones fomenten la capacidad de síntesis, de reflexión y de comunicación de las ideas. En el caso que el alumno no alcance a satisfacer los requerimientos mínimos exigidos, tendrá 1 (una)

Artículo 36°. El plazo para la presentación o realización de la evaluación final no será superior a un mes en cada actividad curricular. Vencido dicho plazo y/o desaprobada la evaluación, y no mediando una solicitud de prórroga justificada, se dará por perdido el espacio curricular y deberá ser recursado.

Artículo 37°. Se establece como criterio de calificación para las actividades curriculares y el trabajo final integrador de la Especialización la escala numérica de 0 a 10, con las siguientes equivalencias: 0 (cero) a 5 (cinco) Desaprobado; 6 (seis) a 10 (diez): Aprobado, con los siguientes valores nominales: 0 (cero) a 5 (cinco): Desaprobado, 6 (seis) Bueno, 7 (siete) y 8 (ocho): Muy Bueno, 9 (nueve): Distinguido, 10 (diez): Sobresaliente.

Χ. DEL TRABAJO FINAL DE INTEGRACIÓN

Artículo 38°. El trabajo final de integración se entiende como una sistematización de la práctica realizada en distintas instituciones de acuerdo a la especialización y a

Para aprobar el trabajo final de integración, se deberá cumplir con los siguientes

a. Una vez aprobado el primer cuatrimestre de la Especialización, regularizado el segundo y estando cursando el Taller de Diseño y Evaluación de Proyectos el candidato podrá presentar el proyecto de trabajo final de integración, con el nombre del tutor- director propuesto y su curriculum.

b. El proyecto de trabajo final deberá incluir el tema elegido, su fundamentación (antecedentes, relevancia), objetivos, metodología, campo de aplicación y cronograma de actividades a llevar a cabo durante la pasantía.

c. El proyecto será considerado y aprobado por el Comité Asesor y un miembro externo a la Especialización. A partir de la aprobación del proyecto y una vez finalizada la pasantía, el candidato tendrá 6 (seis) meses para preparar y presentar el trabajo final de integración.



d. Con carácter de excepción el alumno podrá solicitar una prórroga para la presentación del trabajo final de integración. La solicitud será fundamentada en una nota dirigida al Comité Asesor.

e. El trabajo final deberá ser presentado en forma escrita, 3 (tres) ejemplares, y defendido en forma oral.

f. Será condición tener aprobado el trabajo final de integración escrito para que el Comité Asesor autorice la defensa oral del mismo.

g. El trabajo final será evaluado por el Comité Asesor, el tutor-director del trabajo final integrador, un miembro tutor de la institución donde se realizó la pasantía y un miembro externo a la Especialización designado por cada facultad correspondiente. Se calificará el trabajo escrito y la defensa oral por separado. La calificación definitiva se obtendrá mediante el promedio de las dos anteriores.

El trabajo final se considerará aprobado con un promedio de 6 (seis) como mínimo, no pudiendo ser ninguna de las dos calificaciones (trabajo escrito y

defensa oral) inferior a 6 (seis).

Se admitirá una revisión del trabajo final si fuese indicada por el tribunal de evaluación, para lo cual se otorgarán 60 (sesenta) días a partir de la notificación del dictamen al interesado.

Artículo 39°. La defensa oral del trabajo final se desarrollará en un lapso no menor a 30 (treinta) minutos y no mayor a 60 (sesenta) minutos, abarcando los aspectos más relevantes de su trabajo. Con posterioridad a la exposición oral, el alumno deberá responder a las preguntas que le formulen los miembros del tribunal, las que deberán estar circunscriptas a la problemática delimitada en el trabajo.

Artículo 40°. Concluida la defensa oral, el tribunal examinador en sesión privada, redactará el acta correspondiente, que suscribirán todos los miembros, donde figurarán por separado los conceptos que respectivamente merecieran el trabajo escrito y la defensa oral. De ambos se hará una sola calificación que responderá a la gradación establecida en el Art. 37 del presente reglamento.

Artículo 41° Luego de aprobado el trabajo final de integración, los 3 (tres) ejemplares presentados serán firmados por los miembros del Tribunal y destinados respectivamente a la Biblioteca de la Facultad de Filosofia y Humanidades y al Banco de Tesis de Psicología y al alumno especialista.

Artículo 42°. Concluido los estudios, el alumno recibirá el titulo académico que acredita el grado de ESPECIALISTA EN ADOLESCENCIA con mención en EDUCACIÓN o en PSICOLOGÍA DEL DESARROLLO, de la Universidad Nacional de Córdoba, propuesto en forma conjunta por la Facultad de Filosofía y Humanidades y la Facultad de Psicología.

Artículo 43°. El Equipo de Conducción estará facultado para resolver aquellas situaciones no previstas en el presente reglamento.

DEL ARANCELAMIENTO XI.



Artículo 44°. La Especialización obtendrá su financiamiento básico del arancelamiento de las actividades curriculares y, secundariamente, de otras fuentes complementarias.

Artículo 45°. Los alumnos regulares pagarán una matrícula anual en una cuota única al inicio del cursado y un arancel anual en cuotas, de acuerdo a los plazos y modalidades establecidas por el Equipo de Conducción de la Especialización.

Artículo 46°. Los alumnos deberán haber cumplido con las obligaciones arancelarias de cada módulo académico para tener derecho al cursado del siguiente.

Artículo 47°. Los alumnos externos no pagarán matrícula, sino sólo el arancelamiento parcial correspondiente a las asignaturas que cursen, determinado por el Comité Asesor de manera proporcional a la carga horaria del curso en cuestión. No se entregarán certificaciones de ninguna índole si el alumno no cumplimentó el pago total del arancel establecido.

Artículo 48°. Los alumnos que estén en condiciones de rendir la instancia final de evaluación deberán abonar un derecho de examen que no podrá ser superior a la cuota mensual.

Artículo 49°. Vencidos los plazos estipulados para la presentación del trabajo final de integración, el alumno deberá matricularse anualmente para seguir manteniéndose como alumno regular de la carrera.

Artículo 50°. El Equipo de Conducción de la Especialización fijará periódicamente los montos correspondientes a los distintos aranceles detallados en este capitulo, los cuales serán hechos públicos con suficiente antelación.

XII. DEL SISTEMA DE BECAS Y EXCEPCIONES ARANCELARIAS

Artículo 51°. Se incluyen dos tipos de becas de financiamiento propio: 1. Parciales y 2. Completas. Las becas parciales consistirán en la reducción de un 50 % en los montos de aranceles. Las becas completas implican la eximición total de pago de matrículas y aranceles por parte del becario. Se otorgará el equivalente de 1 beca completa cada 30 alumnos regulares.

Artículo 52°. El Comité Asesor de la Especialización fijará el cupo de becas parciales y completas, y procederá a llevar a cabo su llamado a inscripción y selección, una vez por semestre de acuerdo a procedimientos explícitos y públicos.

Artículo 53°. Podrán ser aspirantes a becas aquellos alumnos que hayan pasado los mecanismos de selección explicitados en el Capítulo III y sean por lo tanto alumnos regulares.

Artículo 54°. Serán adjudicatarios de becas aquellos alumnos que demuestren dificultades económicas y cuyos antecedentes exhiban un buen desempeño académico.



Artículo 55°. Las becas durarán seis meses y serán renovables por igual período en base al desempeño del alumno durante su carrera.

Artículo 56°. Se otorgarán adicionalmente becas a partir de financiamientos complementarios externos a la Especialización, a ser tramitados por el Comité Asesor y en función de la disponibilidad de las mismas, sin que ello reduzca el número de becas a concederse por financiamiento propio.

XIII. OTROS

Artículo 57°. Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta por las autoridades superiores de ambas Facultades, teniendo en cuenta lo aconsejado por el Equipo de Conducción de la Carrera.